

pantes (denominado en adelante «el Comité») la información pertinente sobre sus normas de origen y sus Organismos de certificación en un plazo de noventa días, a contar de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo de adhesión.

iv) Bangladesh notificará prontamente al Comité toda modificación de su régimen de comercio exterior que pueda afectar a los intereses comerciales de los países participantes.

v) Cuando, debido a dificultades de balanza de pagos o como resultado de acontecimientos imprevistos, Bangladesh establezca restricciones cuantitativas u otras medidas que limiten las importaciones, o cuando intensifique las existentes, lo comunicará inmediatamente al Comité y dará oportunidad suficiente para que se celebren consultas acerca de su acción cuando ésta pueda lesionar los intereses comerciales de un país participante.

vi) Bangladesh proporcionará anualmente al Comité las estadísticas y demás detalles relativos a las importaciones originarias de países participantes, así como cualquier otra información que pueda requerir de vez en cuando el Comité para el ejercicio de sus funciones.

2. Los productos originarios de Bangladesh serán acreedores al trato previsto en las listas de concesiones anejas al Protocolo; sin embargo, no se concederán a Bangladesh los derechos conferidos por los párrafos 9 y 13 del Protocolo a los países participantes con los cuales se hayan negociado primitivamente dichas concesiones, o los conferidos a los países que tengan un interés sustancial en el comercio del producto o de los productos objeto de concesiones.

3. El presente Protocolo de adhesión será válido durante un período de tres años a partir de su entrada en vigor. Antes del término de dicho período, Bangladesh podrá solicitar una prórroga del presente Protocolo de adhesión o entablar negociaciones con los países participantes para el intercambio de concesiones. El Comité examinará toda solicitud que se haga a tal efecto y adoptará una decisión al respecto de conformidad con las disposiciones de los párrafos 4 y 14 del Protocolo, por la cual se podrá prorrogar el presente Protocolo de adhesión o prever uno nuevo.

4. Las disposiciones del Protocolo que deberá aplicar Bangladesh serán las que figuran en el texto redactado en Ginebra el 8 de diciembre de 1971, según se hayan rectificado, enmendado o modificado de otro modo por medio de los instrumentos que estén vigentes al entrar en vigor el presente Protocolo de adhesión.

5. El Protocolo de adhesión quedará depositado en poder del Director general de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. Estará abierto a la firma de Bangladesh hasta el 31 de diciembre de 1978. También estará abierto a la firma de los países participantes.

6. El presente Protocolo de adhesión entrará en vigor a los noventa días de haberlo firmado Bangladesh.

7. El Director general del GATT expedirá sin dilación una copia certificada conforme del presente Protocolo de adhesión y una notificación de cada firma puesta en el mismo, de conformidad con el párrafo 5, a cada país participante y a Bangladesh.

8. El presente Protocolo de adhesión será registrado de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra el 20 de agosto de 1976, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés; los tres textos son auténticos.

El presente Protocolo entró en vigor para España el 21 de enero de 1981, fecha de la aceptación por España del citado Protocolo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de diciembre de 1981.—El Secretario general Técnico, José Cuenca Anaya.

MINISTERIO DE HACIENDA

30111 CIRCULAR número 888, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación y rectificación de claves estadísticas. (Continuación.)

48.01.74	VIII. papel para tarjetas perforadas; tintado del kraft
	IX. papeles de impresión y de escritura:
	a) papel biblia:
48.01.78.1	1. con peso por metro cuadrado igual o inferior a 18 g.
48.01.78.9	2. los demás
48.01.78	b) papel cebolla
48.01.79	c) papel prensa definido en la nota complementaria 2

48.01.80	d) otros papeles de impresión y escritura:
48.01.81.1	1. exento de pasta mecánica o con un contenido igual o inferior al 5 por 100
48.01.81.2	2. con más del 5 por 100 hasta 40 por 100 inclusive de pasta mecánica
	3. con más del 40 por 100 de pasta mecánica
	X. papel sulfito para embalaje:
	a) de menos de 30 g./m. ² :
48.01.83.1	1. con peso por metro igual o inferior a 18 g.
48.01.83.9	2. los demás
	b) de 30 g./m. ² o más:
48.01.85.1	1. exento de pasta mecánica
48.01.85.2	2. con el 40 por 100 o menos de pasta mecánica
48.01.85.3	3. con más del 40 por 100 de pasta mecánica
48.01.87	XI. papel semi-químico para ondular, llamado «fluting».
48.01.89.1	XII. papel paja (hasta 225 g./m. ² inclusive)
48.01.89.2	XIII. cartón paja (de más de 225 g./m. ²)
48.01.90	XIV. papel de embalaje a base de papelote (hasta 225 g./m. ² inclusive)
	XV. papeles y cartones formados por varias capas de calidades diferentes, tales como «duplex», «triplex» y «multiplex»:
	a) de peso igual o inferior a 225 gramos/m. ² :
48.01.92.1	1. exento de pasta mecánica
48.01.92.2	2. con 40 por 100 o menos de pasta mecánica
48.01.92.3	3. con más del 40 por 100 de pasta mecánica
48.01.92.4	b) de peso por metro superior a 225 g.
48.01.94	XVI. cartón de embalaje a base de papelote (de más de 225 g./m. ²)
	XVII. otros papeles (de peso por m. ² hasta 225 g. inclusive):
	a) exentos de pasta mecánica:
48.01.96.1	1. con peso por m. ² igual o inferior a 18 g.
48.01.96.2	2. los demás
48.01.96.3	b) con 40 por 100 o menos de pasta mecánica
48.01.96.4	c) con más del 40 por 100 de pasta mecánica
	XVIII. otros cartones (de peso por m. ² superior a 225 g.):
48.01.98	a) exentos de pasta mecánica
	b) los demás:
48.01.99.1	1. cartones de estereotipia
48.01.99.9	2. los demás.
48.07.D	(Nueva estructura.)
	D. Los demás:
48.07.55	I. papeles y cartones recubiertos por una cara de alquitrán, betún o asfalto.
	II. papeles y cartones recubiertos o impregnados de sustancias de origen mineral o polvos metálicos:
48.07.56	a) cartones de estereotipia
	b) papeles de impresión y de escritura:
	1. con peso por metro cuadrado igual o inferior a 85 gramos
48.07.57.1	— papel LWC («light weight coat»)

48.07.58.1 48.07.59.1	— papel autocopiador — los demás	48.15.50.9	b) los demás
	2. con peso por metro cuadrado superior a 65 gramos	48.15.99.1	VI. otros papeles y cartones:
48.07.57.2	— papel LWC («light weight coat»)		a) papel y cartón exento de pasta mecánica, con un contenido de fibras sintéticas o artificiales superior al 30 por 100 referido a la materia fibrosa
48.07.58.2 48.07.59.2	— papel autocopiador — los demás	48.15.99.2	b) cartón de estereotipia
48.07.64 48.07.67	c) papel y cartón soporte fotográfico d) papeles y cartones constituidos por varias capas de calidad diferente, tales como «duplex», «triplex» y «multiplex» e) los demás:	48.15.99.3	c) los demás:
48.07.71.1	1. con peso por m. ² igual o inferior a 65 gramos 2. con peso por m. ² superior a 65 gramos	48.15.61 48.15.65 48.15.95	1. en rollos o en bobinas de ancho igual o inferior a 50 milímetros
48.07.71.2 48.07.73	— papel — cartón	48.15.99.9	2. los demás:
	III. papeles y cartones coloreados en la superficie:	48.16	— papel cebolla — papel para multicopista — papel para máquinas de escribir — los demás.
48.07.75.1	a) papel para decorar habitaciones que no cumpla las disposiciones de la nota 5 del capítulo 48		(Nueva estructura.)
48.07.75.2	b) los demás		A. Cajas, sacos y otros envases de papel o cartón:
	IV. papeles y cartones recubiertos o impregnados de materias plásticas artificiales, con exclusión de los adhesivos:	48.16.10.1 48.16.10.2	I. de papel o cartón ondulado:
48.07.77.1	a) papel para decorar habitaciones que no cumpla las disposiciones de la nota 5 del capítulo 48		— cajas — los demás.
48.07.77.2	b) los demás	48.16.91	II. Los demás:
48.07.85	V. papeles y cartones recubiertos o impregnados de cera de parafina, de estearina, de aceite, de glicerina o similares	48.16.95 48.16.96	a) sacos, bolsas y cajas plegables:
48.07.91	VI. papeles y cartones engomados o adhesivos	48.16.98.1	— sacos, con una anchura en la base de 40 cm. o más — los demás sacos; bolsas — cajas plegables
48.07.97	VII. papel carbón y similares		b) otros envases:
48.07.99.1	VIII. otros papeles y cartones:	48.16.98.2	1. envases plegables recubiertos o con baño de polietileno, del tipo de los destinados a contener leche u otros productos alimenticios líquidos
48.07.99.2	a) papel base electroconductor que cumpla las condiciones de la nota complementaria 4 del capítulo 48	48.16.98.3	2. los demás:
48.07.99.2	b) papel y cartón exento de pasta mecánica, con un contenido de fibras sintéticas o artificiales superior al 30 por 100 referido a la materia fibrosa	48.16.98.9	— bolsas y envases de papel kraft — cajas de cartón para puros, cajetillas y cartones para cigarrillos — los demás
48.07.99.9	c) los demás.	48.16.99	B. Los demás.
48.15.B	(Nueva estructura.)	48.98	Sustituir: — «block» de notas:
B. Los demás:			48.18.21 — con calendario 48.18.29 — sin calendario
48.15.10	I. papel y cartón fieltro		Por: 48.18.20 — «blocks» de notas.
48.15.21	II. papel higiénico:	48.21	(Se suprimen las claves 48.18.21 y 48.18.29.)
48.15.29	— guata de celulosa o de napas de fibras de celulosa llamadas «tissue» — los demás	48.21.01	(Nueva estructura.)
	III. papel para condensadores:		A. Papeles y cartones perforados para mecanismos Jacquard y similares
48.15.30.1	a) que cumpla las condiciones de la nota complementaria 3 del capítulo 48		B. pañales y mantillas para bebés:
48.15.30.2	b) los demás:	48.21.05.1 48.21.05.2	I. sin acondicionar para la venta al por menor:
48.15.30.9	1. en rollos o en bobinas de ancho igual o inferior a 50 milímetros		— pañales absorbentes — los demás
	2. los demás	48.21.11.1 48.21.11.2	II. los demás:
	IV. papel para máquinas de oficina y similares, en rollos o en bobinas:	48.21.13	— pañales absorbentes — los demás
48.15.40.1	a) de ancho igual o inferior a 50 milímetros		C. abanicos plegables o rígidos y sus monturas y partes de monturas
48.15.40.9	b) los demás		D. ropa de cama, de mesa, de tocador (comprendidas las toallas de desmaquillar y los pañuelos) y de cocina; prendas de vestir:
	V. papel engomado o adhesivo, distinto del de la partida 48.15.A, en rollos o en bobinas:	48.21.25.1 48.21.25.2	— toallas plegadas o intercaladas — otras toallas
48.15.50.1	a) de ancho inferior o igual a 50 milímetros		

(Continuará.)